



Tribunal de lo Administrativo

Alcalde



Tribunal de lo Administrativo

JALISCO

Prof

[Signature]

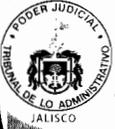
PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2009

DECIMA PRIMERA(XI) SESIÓN ORDINARIA

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

[Large signature]

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:10 once horas con diez minutos del día 18 dieciocho de Marzo del año 2009 dos mil nueve**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Décima Primera (11ª) Sesión Ordinaria del año judicial 2009 dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**, fungiendo como Secretariq General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ**



de lo **Tribunal**
Administrativo

AGUILERA, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Sesión Ordinaria del año 2009, dos mil nueve;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de treinta y siete proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- **HORACIO LEON HERNANDEZ**
- **ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**
- **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA**
- **ARMANDO GARCÍA ESTRADA**
- **PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, y**
- **ALBERTO BARBA GOMEZ,**

Declarando el C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, que existe el quórum requerido para sesionar, por consiguiente, dio inicio la Décima Primera Sesión Ordinaria, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido anticipadamente.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, sometió a través del Secretario General a la aprobación de los C. C. Magistrados el Acta relativa a la Décima Sesión Ordinaria y del año 2009 dos mil nueve.



En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifestó: si nada más para someter a la consideración del Pleno, el tratamiento que en su caso pondere la mayoría, por que en el expediente recurso de apelación 951/2008, donde el Magistrado Don Víctor Manuel nos hizo la moción de que se adicionara a la sentencia lo del artículo 76, estuve analizando la naturaleza del juicio, las pretensiones deducidas, la sentencia de origen, los agravios y en el caso en particular, no hay esa contradicción que pudiera presentarse para los efectos de agregar algo que no está peticionado por el actor, no se aborda ese tema de la reinstalación y por otro lado de origen la propia autoridad demandada, al contestar aduce que le ofrece el trabajo y tampoco se abordó el tema, por que está en una situación, vamos a llamarle de incertidumbre, respecto a que se resuelva sobre su incapacidad parcial, completa, total o permanente, entonces yo si considero y desde luego, reiterando lo expresado en la sesión pasada, la intervención del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, pero si creo que el proyecto bajo mi punto de vista jurídico, lo voy a sustentar y reiterar en el sentido en que está, sin la adición correspondiente, por que no forma parte del debate ni hay petición sobre el particular, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: bueno según el acta correspondiente y salvo la grabación que exista, pues el proyecto se sometió a discusión con la adición del artículo 76, puesto que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, dice en uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, manifiesta, nada mas pediría a la ponencia, en este caso la ponencia del proyecto 951/2008 fue de su ponencia Magistrado, de la ponencia del Magistrado Armando García Estrada, concordante con la reforma a la enmienda acontecida en el 123 constitucional del año pasado, bajo ningún caso debe ordenarse su reinstalación o restitución, o en su caso solo procederá la indemnización constitucional con las observaciones Víctor Manuel León Figueroa y aceptadas por el ponente, ya fue sujeto a discusión, votado en su momento en la sesión anterior, se instruye a la Secretaria General para que realice las modificaciones al proyecto y ya con esas modificaciones asentadas por el ponente, aceptadas por el ponente, nos tomó la votación en aquel entonces, no es procedente que se pueda modificar ya un proyecto ya botado, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**: ya está firmado el proyecto, el **Magistrado Armando García Estrada** señala: no, no está firmado, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: yo ya lo firmé, el primer día yo lo firmé, no sé si alguien mas esté firmado, yo había firmado proyecto ese mismo día, no, este no está firmado; en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** expone: hacer llegar a la Secretaría las observaciones y correcciones relativas al acta de la Décima Sesión, en este momento las hago llegar, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: nomás para precisar que en el caso en particular, no hay disposición en el Reglamento Interior del Tribunal, respecto de cómo debe llevarse a cabo el desarrollo de las sesiones y las actas y las resoluciones que emite el Pleno, ninguna sanción en tanto no se firme un proyecto, o sea, este es un principio universal de la cuestión procesal, mientras que una resolución no esté firmada, puede ser modificada o puede ser adicionada, en fin, no hay ninguna sanción para el derecho, además no se está alterando la parte sustancial y en su caso puede subsistir como voto particular del Magistrado Víctor, desde luego sin abundar en una decisión personal de el sobre este tema, pero la resolución no está firmada, o sea, esto es una



cuestión tan común del trabajo de la jurisdicción, que hasta me sorprende que discutamos estas cosas, por no decir otra cosa.

Esta presidencia somete a consideración de los integrantes de este Pleno la moción del Magistrado Armando García Estrada, los que estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo con su voto, el hecho de que se modifique ya un proyecto votado en la sesión pasada, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: modificar es que estando firmado un documento venga a modificarse, este documento no está firmado, esta consensuado, está votado, no firmado, modificar es algo que ya está respaldado conforme al artículo 68 del Código Civil con una firma donde alguien se hace responsable del contenido de la resolución, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: su servidor habla de modificar por que se está narrando sucintamente como fue que se desarrolló la décima sesión ordinaria de este Pleno y si vamos a modificar este contenido que fue lo que realmente sucedió aquel miércoles de la semana pasada, para mí es modificar, mas sin embargo si eso no es modificar, entonces desconozco cual es el concepto de modificar, entonces en mi saber y leal entender, repito yo hablo de modificar por que se está dando una relación sucinta de todo pormenorizado de cómo sucedió el desarrollo de la décima sesión ordinaria del miércoles pasado, y aquí dice como se llevó a cabo, entonces si vamos a modificar el contenido de esa acta, entonces si es modificar, los que estén de acuerdo en modificar o mas bien haga la petición el Magistrado Armando cual es el sentido, para ver si está de acuerdo el resto del Pleno y su servidor no tiene ningún impedimento, si el Pleno decide hacer, es el máximo órgano de este Tribunal y lo que decida el Pleno se acatará, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: vuelvo a señalar en el caso la materia del debate en el juicio que nos ocupa, no hay ninguna alusión en la sentencia de origen ni en la sentencia obviamente del Pleno, respecto a esa situación que refirió con cautela el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, a cerca de que debíamos de haber agregado, adicionado a la resolución lo relativo al artículo 76, donde no procede la reinstalación por cuerpos de seguridad, la demanda es nada mas respecto de la situación; le voy a llamar incertidumbre por una incapacidad no definida todavía y como por lo tanto, el señala que al estar a disposición de su comandante, por que ni siquiera esta corrido, o sea, es una situación que no viene al caso ponderar, el dice nada mas que no puede estar a disposición de su comandante para cumplir con sus labores, por que el tienen una incapacidad que aún no ha sido dictaminada por el área técnica del trabajo del IMSS para poder conocer cual es el grado de incapacidad, y que estando en ese lapso como el comandante reprochó eso, le mandó llamar, incluso la autoridad cuando contesta le dice no estamos de pléito, vente a trabajar, o sea, no hay ninguna situación que establezca el beneficio procesal de la declaración de algo que no forma parte del debate, por eso establezco que en el acta, yo quisiera reiterar, por que no está firmada la resolución, ninguna resolución nace a la vida jurídica hasta que no se firma, pues que inevitablemente yo reitero el sentido del proyecto en sus términos, nada mas y quiero que se haga la votación con la certificación correspondiente en el acta de la sesión; el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señala: los que estén a favor de la moción del Magistrado Armando García Estrada sírvanse anunciarlo en votación económica, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: nada más que hay un detalle, quienes firman las



Tribunal de lo Administrativo

actas son los que tienen derecho a votar, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: el Pleno es de seis Magistrados y somos los que votamos, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: una pregunta a la Secretaría, quienes están firmando las actas del Pleno señor Secretario, cuantos Magistrados, las actas de las sesiones del Pleno, el **Secretario General de Acuerdos** señala: solo cinco Magistrados, interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: entonces cuantos votos de de haber, a lo que el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: independientemente de eso, la votación es de seis Magistrados, el **Magistrado Armando García Estrada** interviene: quien no firma, el que no firma el acta no tiene derecho a votar, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** pregunta: quien no está firmando el acta, a lo que el **Secretario General de Acuerdos** señala: la Magistrada Patricia Campos, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: desconozco por que no las está firmando, sin embargo las decisiones de este Pleno es de seis Magistrados no de cinco Magistrados, a lo que el **Magistrado Armando García Estrada** señala: pero estamos votando el acta Magistrado Presidente y el acta se vota por quienes la firman, o cual es el fundamento para no firmarla también, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: no pues quien no quiera firmarla simplemente se asienta la razón de por que no quiere firmarla, a lo que el **Magistrado Armando García Estrada** señala: por eso la votación tienen que ser con las personas que firman el acta, nada mas, por que entonces es muy fácil, yo no firmo y si voto, es una cuestión de armonía, ese voto no se tiene que contabilizar, si no bien, la mayoría opinó lo contrario, nomás que se diga el voto nominal de quienes votaron a favor y quienes en contra, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: fue unánime, todos votaron a favor con las adiciones, a lo que el **Magistrado Armando García Estrada** señala: no, no me estoy refiriendo a que idea, me estoy refiriendo a la propuesta de ahorita, a la función de ahorita, o del otro día me queda claro, no lo estoy discutiendo, la votación de ahorita, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: ahorita fueron tres votos a favor y tres en contra, en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**: desde mi punto de vista no hay ningún problema, aprobamos ya el orden del día y estamos desahogando el punto número 3, que dice lectura, discusión y en su caso aprobación del acta relativa a la décima sesión ordinaria del año 2009, si estamos en este punto de la discusión del acta en cuestión, lo procedente, desde mi punto de vista, es que se someta a votación el acta una vez que se haya discutido, y en la discusión cabe perfectamente la manifestación que hace el Magistrado Armando García Estrada, entonces creo yo que lo correcto es que una vez que se ha discutido el acta, se apruebe en sus términos con la manifestación expresa que hace el Magistrado Armando García Estrada. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: en el momento de la discusión, esta circunstancia que yo quisiera ubicar y al mismo tiempo preguntar al Magistrado Armando García Estrada, y a los señores integrantes de este Pleno, si la moción refiere a la congruencia jurisdiccional, es decir, a resolver sobre lo efectiva y realmente planteado y a no ocuparse de cuestiones ajenas a la litis y es una rectificación de aquello que se aprobó en otros términos y estamos en el momento aún oportuno de hacerlo, por que el proyecto no se ha firmado, yo encuentro justificada absolutamente la moción y, la forma en que se implemente, rectificación, modificación o lo que sea, es indistinto, por que de lo que se trata es de salvar el valor del principio de congruencia en el proyecto, siendo así, pues no encuentro ninguna circunstancia que contravenga las funciones de este Pleno, sin

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Patricia Campos]

[Handwritten signature]



Tribunal
de lo Administrativo

desconocer que fue aprobado con las modificaciones que propuso el Magistrado Víctor León y que aceptó el ponente, pero si de lo que se trata es de precisar, de rectificar, de haber revisado de volver a revisar a revisar lo que ya se plasmó en este proyecto, pues encuentro que vale la pena ponernos de acuerdo en este sentido, y la otra que es estrictamente formalista y que también es plenamente válida, es que se respete lo que se aprobó y por eso mi voto fue a favor de esa rectificación, en aras de salvaguardar las garantías de los justiciables en el propio recurso, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: ya estando debidamente discutido el punto, entonces con las correcciones propuestas por el Magistrado Armando García Estrada, que al final de cuentas repito, no varían el sentido de la votación del proyecto inicial, se pregunta a los integrantes de este Pleno si con dichas manifestaciones de aclaración vertidas por el Magistrado Armando García Estrada, se aprueba en lo general el acta de la décima sesión ordinaria, sírvanse manifestarlo en votación económica.

- Con las correcciones señaladas por el Magistrado Armando García Estrada, por unanimidad de votos, el Acta fue aprobada en lo general, dejando pendientes en lo particular las observaciones del caso, para lo cual deberán hacerse llegar las posibles correcciones a la Secretaría General de Acuerdos para su elaboración.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, procediéndolo a dar conocimiento del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los 24 recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes, siendo 15 de reclamación y 9 de apelación**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa; la que se agrega como parte integral al Acta en dos fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **227/2009 al 250/2009**.

- Sometida que fue a votación la relación quedó aprobada en votación económica por unanimidad de votos.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Alberto Barba Gómez**, solicitó al Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera** dar conocimiento del siguiente punto del que deberá conocer el pleno, siendo éste el quinto, relativo al análisis y votación de 37 treinta y siete proyectos de sentencia conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales dará cuenta el mismo Secretario General, conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los C.C. Magistrados, enseguida se detallan:

INCIDENTES

INCIDENTE 6/2008 R.P.



Handwritten signature

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Responsabilidad Patrimonial 6/2008, promovido por Puerto Park, S. A. de C. V., en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente: **Relatoría de Pleno**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: bueno yo veo aquí una incongruencia en cuanto a la resolución, por que se nos está presentando una resolución donde dice que resulta procedente y fundado un Incidente de Falta de Personalidad en contra de un auto, que yo sepa los autos se combaten con recursos, el Incidente de Falta de Personalidad es en contra de un individuo que comparece a juicio en representación de una persona jurídica o moral, mas no en contra de un auto y observando las actuaciones, el interpuso un recurso de reclamación en contra del auto que le reconoce la personalidad, y al contestar los agravios la contraria, manifiesta que lo que interpone es un Incidente de Falta de Personalidad, repito pero en contra de un auto, que yo sepa los autos se combaten únicamente con recursos no con Incidentes, las actuaciones se combaten con Incidentes y en este caso el Incidente de Falta de Personalidad es en contra del actuar de una persona que comparece en representación de una persona moral o jurídica, yo en ese sentido me expreso, por que en todo caso se le previno en actuaciones para que aclarara si era recurso o incidente y solicitó se le diera tratamiento de Incidente, pero las actuaciones anteriores al Incidente no pueden combatirse con el propio Incidente, con las posteriores, se le desconoce la personalidad en todo caso, pero no para modificar un auto, ni en contra de un auto; en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** señala: yo estoy completamente de acuerdo con el proyecto, nada mas modificando la terminología y respetando la que viene en el último párrafo de la ficha informativa, que desde mi punto de vista es lo correcto, y, por tanto, es el texto que debe prevalecer en el Resolutivo Tercero del proyecto de sentencia, en substitución de lo que se propone en el proyecto, ya que erróneamente se dice que el incidente de falta de personalidad que interpone en contra de un auto. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: así es, es decir, resulta procedente y fundado el Incidente de Falta de Personalidad de la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como viene en la ficha informativa, en la última parte de la ficha informativa, yo estoy de acuerdo con las mociones vertidas por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto con las observaciones y modificaciones al mismo, expresadas por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 290/2008 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Aeropuerto de Puerto Vallarta, S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente **Relatoría de Pleno**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: recuerdo muy claramente la sesión en que se discutió y se votó este proyecto, recuerdo y tengo aquí, tuvieron a bien, la relatoría, acompañar copias de lo que fueron los argumentos de la discusión que yo formulé en contra del proyecto y, al margen de que el amparo que se concede al quejoso, es solamente respecto de la invalida votación que se produjo en esos proyectos o en éste en particular y con preocupación advierto que en todos los que participaron en esa sesión, pero en particular al margen de que no se refirió a la materia propia de la reclamación y del auto impugnado, sino solamente de la votación por parte de quienes estuvimos presentes en el Pleno, creo que habría que discutir una cuestión eminentemente de procedimiento, si el auto impugnado es aquel que admite en una parte la demanda y no la admite respecto de otros actos, el proyecto concluye decretando el sobreseimiento del juicio y entiendo yo, que el sobreseimiento que es la terminación anticipada de una substanciación de un juicio que no alcanza a agotar todas sus fases, es precisamente cuanto estamos frente ya al desarrollo del mismo juicio, en mi opinión, habría que discutir sin afirmarlo contundentemente, si la forma en que debe desembocar el proyecto es en la no admisión, por que no entiendo sobre que parte se está decretando un sobreseimiento, si lo que, el proyecto asume, es que no son actos definitivos, entiendo que si el auto impugnado es el que no admite, pues en todo caso habría que revisar acto por acto y voy a corregir, habría que confirmar esa no admisión, respecto de esos actos pero no sobreseer, salvo la mejor opinión de los Magistrados; en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** señala: este asunto es derivado de dos recursos que se interpusieron en contra del auto de



Tribunal de lo Administrativo

fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, dictado por la Segunda Sala Unitaria, la materia de impugnación es el auto del diecinueve, perdón, primero es un auto de diecinueve de febrero que cumple un requerimiento y el actor señala que el diecinueve de febrero de dos mil ocho, el auto carece de fundamentación y motivación por que no tiene por ofrecidas las pruebas de los arábigos del 3, 8, 9 y 11 del escrito inicial de demanda, ya que se debe de tomar en cuenta que el actor cumplió en tiempo y forma con el requerimiento de la Sala, en el auto de fecha dos de enero de dos mil ocho, con los escritos presentados en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por lo que se debe considerar que se cumplió con dicho apercibimiento debido a que se exhibieron en tiempo y forma copias con sello de recibido de las dependencias citadas con anterioridad, y de las solicitudes de los citados informes, por lo cual, como se puede observar, se cumple con lo ordenado en el auto de fecha dos de enero de dos mil ocho, entonces se refiere a un auto en el cual no se le admitieron pruebas y en el otro se trata, la autoridad impugna la suspensión que se le concedió al actor; en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: si, con la precisión que hace la Magistrada Ponente, nada mas encuentro que los dos recursos son promovidos por la parte actora y que uno es precisamente en contra de la negativa de la suspensión, uno la negativa y otro en donde se tiene por no, si, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** señala: en origen la ponencia presentó el proyecto para que se admitieran las pruebas y se ordenara girar oficio a la autoridad respecto a las pruebas 3, 8, 9 y 11, y para que se cumplan las formalidades del procedimiento y no dejar en estado de indefensión a la recurrente, esa fue la propuesta de la ponencia en origen y que pienso sostenerla en esta discusión; en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** manifiesta: si los Magistrados están de acuerdo, que nos den el proyecto inicial ahorita y lo dejamos este pendiente para que pase al final de todos los proyectos, por que tenemos requerimiento de la autoridad federal para dar cumplimiento a esto y que ahorita se nos de el proyecto original, previo el engrose, para que ese sea el que se someta a votación por este Pleno; se pregunta si se aprueba en votación económica y aprobado que fue, se deja hasta el final, es el proyecto original el que se someterá a votación.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ.

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

RECLAMACION 33/2009



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 197/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Fernando de Jesús Martínez, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución impugnada conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 42/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 294/2008 del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Instituto Mexicano de Pedagogía, A: C., en contra de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa de la Secretaría de Educación Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: analicé el escrito del recurso de reclamación que interpuso la autoridad demandada, Humberto Palacios Mejía en su carácter de Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado y primero quiero someter el análisis a algo, al campo de la lógica elemental que opera en materia de los recursos y de los agravios y la omisión en la que incurre el auto de admisión, respecto de señalar también como prestaciones señaladas, contenidas en los incisos b y c, creo que esa omisión en principio, realmente agravia a quien interpuso la demanda y no a la autoridad demandada, no entiendo la razón de ser de este recurso y menos el contenido del proyecto, o sea como que la autoridad demandada vienen a quejarse de que se admitió mal la demanda que no ejercitó y



Tribunal
de lo Administrativo

no interpuso la propia autoridad, no entiendo en que le agravia, es cierta la omisión pero la demandada, no encuentro el agravio, esa sería mi primera consideración, ya para que un recurso un medio de defensa prospere debe demostrarse la existencia de un agravio, donde esta, no estoy diciendo la vía, la vía está bien y el supuesto también está acreditado, pero a la autoridad en que le agravia que no se haya admitido: b y c, o sea está haciendo las veces del actor, por que no admitiste la b y c, si debes de ser congruente, la autoridad, si puede hacerlo, pero de que haya un agravio no lo hay.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 55/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 122/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Hilda Margarita Jiménez Colin, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con el voto dividido, en congruencia con proyectos de la ponencia de un servidor, sobre un tema muy reiterado que fue este, que hoy vuelve a parecer aquí en esta sesión, respecto a esta omisión en que incurrimos la mayoría de las Salas, al revisar que había en algunos casos, un señalamiento de una autoridad mas, como es esta, que es la Directora de la Escuela Normal de Educación Preescolar, en otros casos creo que era la Dirección de Educación Física o alguna cuestión así, yo comparto el criterio de la ponencia en el sentido de que a la Sala de origen se le debe hacer saber que incurrió en esta omisión, sin embargo también en mi opinión se debe atender la materia del recurso, y hacer el señalamiento a la**



Sala de origen, por eso mi voto divido, a favor respecto de la consideración de la ponencia respecto a la reposición del procedimiento pero en contra de que no se haya atendido la materia del recurso en sí mismo.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

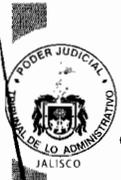
No quedando aprobado el proyecto, se turna para **engrose**, en virtud de la votación adversa al proyecto presentado por el ponente.

RECLAMACION 56/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 194/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Talleres y Fundidora de Occidente, S.A., en contra del Jefe del Departamento de Ingresos Zona Olímpica y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: en el caso en particular, me llama francamente la atención de que en el resultando segundo, se haga referencia a que no obra en el expediente de que las autoridades hayan contestado dicho traslado, esto significa que la ponencia no tuvo a la vista la constancia de la notificación a las autoridades de la admisión al recurso; dos, si existió o no en el término de ley la respuesta al recurso, aquí estamos en una flagrante violación a reglas sustantivas de procedimiento y que si en el caso en particular no está integrado el recurso, estamos por antonomasia inhibidos para resolver la materia del fondo del recurso, yo no se por que circunstancias, el orden procesal es lo que menos importa aquí, por que razones el respeto a las reglas de las etapas procesales de los procedimientos de los recursos, de los incidentes, de la etapa de la demanda, de la etapa de la admisión, de la contestación, de la ampliación del desahogo de pruebas, de la etapa de alegatos, o sea, todo proceso lista, el que ustedes gusten y manden fija reglas, entonces además de que aquí yo estaría en la hipótesis de que el caso en particular y pretendiendo congruente a la situación de primero, analizar en los autos de origen de la Sala, si es que están por aquí a la mano, si verdaderamente las autoridades como dice aquí la relatoría, sin que obre en el presente expediente constancia que dichas autoridades hayan contestado, pues entonces el derecho de ser escuchados en el



Tribunal de lo Administrativo

Nulla

recurso, para las autoridades si no importa, pues entonces yo creo que entonces es innecesaria e inútil la expresión de la Ley de Justicia Administrativa, que ordena correr traslado del recurso a la parte contraria para que lo conteste, y que también nosotros tenemos la obligación en el recurso de responder, atender, dilucidar, en su caso, la respuesta en relación a los agravios formule la parte recurrente, si no está integrada la litis del recurso es como si en los autos de origen, se emplaza y sin saber si contestaron o no, se dicta la sentencia, por que, pues por que no es necesario, en el recurso es necesario que esté la respuesta y si no está la respuesta, que se diga que no obstante de que fueron enterados del recurso, la autoridad demandada no se pronunció, no dio respuesta al recurso, y entonces si estamos legitimados, por transparencia, por aseo procesal a atender la cuestión de fondo del recurso, porque si entonces vamos a estar resolviendo así, ya me imagino así como hace rato el amparo por una cuestión de no debida integración, pues aquí también, la integración del recurso, a menos de que ya haya un criterio que diga que el recurso se resuelve solo con el escrito del recurrente, pues estaríamos a favor de resolverlo, insisto, además de que en el fondo hay caducidad, por eso si me gustaría que si se puede, se trajeran los autos de la Sala de origen. Revisados que fueron los autos de origen, en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: En el caso particular, efectivamente se corrió traslado a la autoridad demandada del recurso de reclamación el veintinueve de noviembre, el día veintiuno de noviembre vienen a señalar que dejan sin efecto el acto administrativo impugnado, el acuerdo de imposición de la multa derivada de la infracción número tal, todos los efectos de la ejecución del crédito que nace de la multa, etcétera, eso es a lo único que vienen a señalar, en la Sala se acuerda eso y se les previene para que aclaren o en su caso exhiban de manera material los acuerdos correspondientes donde se deja sin imponer la multa y todas las consecuencias derivadas de ello y en eso se enfrasca el aspecto de la litis y no se dice nada de la contestación de demanda, mucho menos del recurso, ahora bien, sí en el caso particular está integrado el recurso aunque en las actuaciones que siempre te basas para resolver, en este recurso de reclamación no constan, yo veo como una situación anómala, pero concluyo mi intervención con lo siguiente, si vamos a resolver como están las actuaciones inevitablemente que estamos en presencia una, de que ya quedó sin materia el recurso porque la autoridad ya dejó sin efectos el acto administrativo, pero a la mejor por estadística valdría la pena resolver, dos, si se quiere resolver hay caducidad porque el recurso es del dos mil seis y éste fue enviado hasta enero del dos mil nueve, y por lo tanto yo voto por el aspecto de fondo de que hay caducidad de la instancia en el recurso. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: De las constancias de autos del expediente de la Sala de origen, aparece la contestación de la demanda en donde las autoridades efectivamente manifiestan que ha dejado de surtir efectos la resolución impugnada y con base en ello solicita el sobreseimiento, más sin embargo no se le ha corrido traslado a la parte actora en este caso para que desahogue esta vista y manifieste lo que a su derecho convenga, entonces no es posible pronunciarse en el sentido de sobreseer por la causa pedida por la autoridad porque faltaría correr traslado a la parte actora para que manifestara si está conforme con la resolución del acto administrativo que acompaña la autoridad al contestar la demanda.

ay

[Handwritten mark]

Calteva Demps b

[Handwritten mark]



- Agotada la discusión del proyecto, el Magistrado presidente solicitó al C. Secretario General tomar la votación del proyecto, arrojando el siguiente resultado:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **No obstante que la abstención es un derecho que tenemos aquí pero, que genera un efecto indiscutiblemente, me llama mucho la atención la consideración jurídica del Magistrado Armando García Estrada, en cuanto a la caducidad tema que en materia de recursos pretendo analizar con todo detenimiento, entonces en relación a este y otros proyecto que señalen la invocación de esta figura voy a manifestar mi abstención por esta razón. Abstención que se sumo al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

El presente asunto se aprueba por mayoría de votos.

RECLAMACION 59/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 124/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Nicolás González López, en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA,) ponente **Magistrado Armando García Estrada, resultandó:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultandó:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad** de votos.

RECLAMACION 60/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Calkins Burke and Zannie de México, S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señala: si, solo para rogar se me tenga excusándome de intervenir en la discusión de este expediente 60/2009 toda vez que en el mismo interviene el ciudadano Juan Sánchez Aldana, por las razones ya conocidas, con fundamento en el artículo 21 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa, una vez que fue votada la misma queda aprobada por unanimidad de votos.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Excusa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 68/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 276/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Jorge Octavio Martínez Larios, en contra del Director General del S.I.A.P.A, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Solo para precisar que en el caso concreto hay circunstancias claras que deben de ponderar bajo mi punto de vista, la necesidad de confirmar la resolución que emitiera la Sala de origen, primero por que el hecho de que el señor Licenciado Jorge Octavio Martínez Larios, sea apoderado de Rodrigo Cortés Ortega y que el origen de la resolución o el acto administrativo que se impugna, viene de un recurso de reconsideración ante el SIAPA, es incuestionable que el, en lo personal, no tiene ningún interés jurídico, en lo personal quiero puntualizar, por que, por que el insta y provoca al SIAPA como apoderado de Rodrigo Cortes Ortega, la respuesta es obvio, que va dirigida tal vez, a reserva de ver los documentos, a Jorge Octavio Martínez Larios, entonces, no es en lo personal él, el que está hablando de la esfera jurídica, sus intereses que hayan sido agraviados o bien desatendidos por el SIAPA, sino que lo hace en representación de su cliente como apoderado, entonces, el hecho de que el haya venido a señalar en la demanda por sí y como apoderado, pues no le nace el interés jurídico para los efectos de que ahora decida; o es que como él declara que es por sí, entonces sí tiene interés jurídico, como que basta la sola afirmación de la persona para el efecto de que se tenga como interés jurídico lo que afirma, por que sí esa va a ser la gradación en el juego de palabras de los juicios aquí, el que venga a decir no soy yo, pues ya no tiene interés jurídico, por que, porque incluso en la resolución de origen, hay una situación que omitió la relatoría, por que, por que incluso Rodrigo Cortés Ortega, en el año de 2005, según dice la resolución aquí de la sala de origen, ya había cedido los derechos precisamente a esa Tercera, a esa señora Silvia Guillermina Guerrero Arias, entonces es indudable que aquí el interés jurídico para venir a impugnar esa reconsideración lo es el señor Rodrigo Cortés Ortega, que puede ser en lo personal o por conducto de su apoderado Jorge Octavio Martínez Larios, pero si además, aquí se están dando las razones de que el mandante también dejó de tener interés jurídico, por que no hay una afectación a sus intereses difusos, pues es indudable que la que debe de venir en defensa de los intereses de ese inmueble que formaba parte de una universalidad de un juicio sucesorio, pues es la que debe de venir, o en su caso, que deba venir el albacea de la sucesión a de la sucesión, a defender la situación que tiene que ver con ese bien materia de la sucesión, por que si ahora bien, según advierto



Tribunal de lo Administrativo

Abundancia

ad

→

○

de actuaciones también que ya hubo la adjudicación, entonces dejó de ser universalidad el juicio sucesorio, se individualizan los bienes de la sucesión por que ya se entregan en forma particular a cada heredero, y si en este caso uno de ellos cedió su derecho a una tercera que el Guillermina, pues entonces yo no veo ni a Rodrigo que tenga interés jurídico, mucho menos a su apoderado, por lo tanto debe de confirmarse la resolución de origen; en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifiesta: Tres cuestiones que quiero precisar, **primero**, estamos en el campo delimitado de interés jurídico para instar no para la procedencia de la acción, cuando estamos en ese campo delimitado no podemos resolver el fondo del asunto, el cual es materia de la substanciación del juicio; **segundo**, hay dos elementos en el proyecto que yo quisiera realmente ponderar, uno, establece la ponencia que no hay una identidad entre el inmueble que refiere la sentencia de adjudicación y la que refiere el acto impugnado; **tercero**, refiere que en la afirmación de Rodrigo Cortés Ortega de que comparece por sí, existe un convenio celebrado, en que consiste ese convenio?, yo preguntaría a la ponencia de que trata para abundar sobre lo que estamos hablando; en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señala: es un convenio celebrado entre Jorge Octavio Martínez Larios y el SIAPA para celebrar el pago de diversos adeudos que vienen aquí desglosados y en los que además señala que hubo otros pagos que realizó de manera indebida, entonces en relación a ese convenio, manifiesta esta persona, que resulta inexistente, dice, por que no soy usuario del SIAPA, habla de las cuentas de uno y de otro, entonces se refiere a ese convenio suscrito entre esta persona y el SIAPA, y aquí viene un convenio de pago en parcialidades, celebrado por Jorge Octavio Martínez Larios y el organismo operador del agua, interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero aparece como apoderado de Rodrigo y obliga al pago, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: no, comparece pro su propio derecho en el convenio y le da una prorrogas para que pague el adeudo en relación al inmueble, vienen algunas otras cláusulas que son las de cajón, es una autorización para pagar en parcialidades, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: pero es ahí, como se da la sustitución de la deuda; el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** señala: no lo que pasa es que, viene esto de una confusión de los predios, que aquí también se manifiesta en el proyecto, de ahí viene todo si, por eso comparece por su propio derecho, porque la afectación se está dando a una cuenta que corresponde a un predio del cual es propietario; en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** manifiesta: si, nada mas para puntualizar un aspecto, el derecho para gestionar no nace nada mas de la voluntad del particular de ir a instar a una entidad pública, de lo que se establece de los autos, se advierte que el no tiene un conflicto de intereses en lo personal con el SIAPA y del bagaje de las actuaciones, se pudiera ponderar bajo mi opinión jurídica, que el instó al SIAPA como apoderado precisamente de su mandante y que por lo tanto si el SIAPA le da respuesta a él, es por que lo he dicho y lo digo con mucho respeto-, o sea, el aspecto jurídico de entender el andamiaje de un contrato *intutio personae*, en su génesis por muchos abogados, en el servicio publico, pues es meterlos en un conflicto, entonces, pues si le están respondiendo a Jorge es por que de origen el área jurídica dijo, a como promueve Jorge pues hay que contestarle a Jorge, no pues no Jorge es apoderado, y viene a instar como apoderado de una persona que es la que tienen el interés jurídico, así



Tribunal
de lo Administrativo

de sencillo, pues como si el no heredero, si ese inmueble fue una parte de una sucesión, el no es heredero, ya se quedó en actuaciones señalado, quien es, ese inmueble a quien se adjudicó, quien es el heredero, ahora, habría que analizar todavía en el contrato de mandato, si el mismo se otorgó en su calidad de heredero o si se le otorgó como Pedro López nada mas, porque no es lo mismo que yo como heredero otorgue un mandato para que me represente mis intereses en el juicio sucesorio y otra cosa es que yo como Armando García Estrada otorgue un mandato para que ejecute actos míos, no es la misma cualidad que yo como heredero de la sucesión de mi pariente, a mi calidad como Armando García para un contrato *intuitu personae*, si no tenemos la habilidad para diferenciar por eso pues así como estamos; en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Aquí el tema concreto refiere a una situación con la que ya nos hemos enfrentado, hay un vinculo vamos a llamarlo de carácter procesal entre la autoridad demandada y el actor ante este Tribunal en virtud de que la resolución impugnada deviene de la interposición de un recurso administrativo planteado ante la propia autoridad en donde sin entrar al fondo del asunto planteado en el recurso el Director del Organismo Público Descentralizado SIAPA, lo desecha por improcedente al considerar su extemporaneidad, y recuerdo aquí con mucha claridad este tipo de cuestiones en cuanto a si ese vinculo jurídico entre el recurrente en la fase administrativa y la autoridad al llegar a esta sede jurisdiccional nos obliga a estudiar esa situación del recurso o no, en mi opinión si, porque como el recurso tampoco resuelve el fondo del asunto no estamos nosotros en aptitud de analizar las cuestiones del interés jurídico para instar y/o para que procesa la acción si fuere el caso, entonces creo que las discusiones que aquí se dan que son todas muy importantes deben de ceñirse a lo estrictamente relacionado con la materia del recurso.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque en el proyecto además de lo que ya dije estamos prácticamente permitiendo una gestión de negocios, que está prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa, están excluyendo al que de manera indirecta pudiera tener interés jurídico, que sería el mandante de Jorge Octavio Martínez Larios, uno; dos, ya ni siquiera su mandante tiene interés jurídico porque el inmueble fue cedido en el Juicio sucesorio, el patrimonio, el dominio, la titularidad la tiene una tercera persona de nombre Guillermina, entonces sí por el hecho de que el Jurídico del SIAPA no conocen el contrato *intuitu personae* y si un apoderado insta con una reconsideración y en lugar de contestar la reconsideración a nombre de la persona que es la que tiene el vinculo jurídico con el SIAPA lo contestan a nombre del**



apoderado diciendo –como dijera en Mascota, con sus palabras, por ignorancia del Derecho- ahora ya resulta que entonces Jorge Octavio Martínez Larios deja fuera a su mandante y ahora se convierte en un titular del Derecho para venir a una litis con el SIAPA, cuando a él si lo pierden, lo ganan o lo empatan, en su patrimonio, en su interés jurídico no trasciende el resultado final, al que le va a trascender es –en su caso- indirectamente es a su cliente, el mandante, el heredero y habrá que ver si el poder se otorgo como Heredero o si lo otorgó en lo personal, y la última, que va a pasar que Don Jorge Octavio Larios va a venir a gestionar por su mandante sin el mandato y por Guillermina sin tener cumplidos los requisitos de la Ley de Justicia Administrativa, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos**, agregándose al proyecto las consideraciones del voto en contra del Magistrado Armando García Estrada.

RECLAMACION 70/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 257/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Jorge Gutiérrez Topete, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente; **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

EN uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Dos cuestiones importantes que quiero señalar, la primera hemos dicho ya en la Sesión anterior y en otras diversas las complicaciones que genera para este Tribunal una debida interpretación del requisito que establece la Ley de Justicia Administrativa para acreditar a la autoridad demandada al comparecer a Juicio su personalidad y ya dijimos que existen diversas posibilidades no solamente el nombramiento que establece en su literalidad la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco en su artículo 17, entonces ese requisito de la protesta como condición jurídica para que un nombramiento surta plenamente sus efectos y que es ponderado por la Ponencia en el caso del Tesorero no se contiene en el nombramiento en los términos vamos a decir ordinarios porque este funcionario es propuesto por el Presidente Municipal en funciones ante el Pleno del Ayuntamiento y es el Pleno del Ayuntamiento el que toma la protesta y por lo tanto si el encargado de la Hacienda Municipal comparece a Juicio con la copia del Acta en la que se le propuso y tomo protesta es suficiente y es apto para tenerle acreditada la personalidad en Juicio.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:



Anulada

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Al no aprobarse el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada.

RECLAMACION 88/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 255/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Valentina Zepeda Calvario, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



Quedando aprobado por unanimidad de votos.

[Handwritten signature]

RECLAMACION 139/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 323/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Imagen Corporativa Integral de Occidente, S. A. de C. V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** manifestó: Yo solicité en la Sesión anterior cuando la Magistrada Ponente nos presentó por primera vez el proyecto hice una serie de consideraciones jurídicas y solicité que aunque no fue sometido a discusión y aprobación mas bien a votación, quedaran agregadas haciendo uso de ese derecho que ya habíamos señalado los Magistrados porque quedarían como las argumentaciones jurídicas del voto, entonces yo preguntaría a la Secretaría si es posible plasmar esas consideraciones jurídicas y posturas respecto del proyecto, las razones de mi voto en contra son las mismas y si es posible rescatar esas argumentaciones?, y si no las señalo nuevamente. De cualquier forma solicito así se haga, pero efectivamente el proyecto que hoy se presenta señala o abunda en las razones jurídicas para sustentar que se le debe requerir nuevamente en este condicionamiento a la parte actora la expedición de una póliza de fianza que garantice los daños y perjuicios que puedan generarse y la revisión; la constancia de revisión técnica por parte del perito responsable de obras públicas y decía yo con antelación que no obstante que efectivamente el Reglamento correspondiente del Ayuntamiento de Zapopan señala estos requisitos en el refrendo de la Licencia correspondiente yo decía que en principio ya la constancia de la existencia de una licencia previa avalada que se había cumplido con estos requisito y así lo dice el proyecto, que si precisamente el acto impugnado es la revocación verbal de la licencia y cuando se presentó la demanda estaba surtiendo plenamente sus efectos jurídicos la licencia correspondiente no teníamos porque establecer ningún condicionamiento al respecto, lo cual sostengo porque en mi opinión se desborda la materia del recurso y también señale que sin que éste Tribunal, sus integrantes sean ajenos ni omisos en el deber insalvable de todo los contribuyentes de este País bajo un principio Constitucional de contribución al gasto público de cubrir las tarifas correspondientes por derechos y todo tipo de contribuciones en el caso concreto de derechos, este Tribunal y sus integrantes no es ajeno a esa realidad jurídica y tampoco puede ser absolutamente en el caso concreto una autoridad coadyuvante de la labor recaudatoria para exigirle al justiciable que pague, que cubra los derechos correspondientes a esto o aquello, esa es mi consideración porque para eso está la autoridad Municipal, ahora, cual es el sentido jurídico, ya lo hemos dicho, de una medida cautelar de acuerdo en las distintas interpretaciones en el curso de las distintas épocas de las que se han plasmado los criterios de la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

Corte y después de los Tribunales Colegiados y que esta sustentados con los distintos criterios de los doctrinistas, es preservar la materia es evitar mayores daños y perjuicios que se puedan generar, es exactamente realizar una apreciación sobre la legalidad o ilegalidad del acto en forma anticipada y bajo estos principios creo yo que si limitamos la materia de la medida cautelar a simplemente concederla en sus términos sin ninguna condición no estamos incurriendo en ningún desacato de la Ley ni estamos permitiendo el incumplimiento de contribuciones tributarias que no somos los autorizados para exigirlos, estoy convencido de ello y estoy convencido que tampoco la medida cautelar debe impedir que la autoridad las ejerza, por supuesto que no porque eso sería una invasión de facultades, como lo dicen en forma inapropiada algunas autoridades de este Estado, bajo estas consideraciones reitero mi postura anterior en este proyecto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sumándome a las expresiones del Magistrado Horacio León, yo advierto que como se ha dicho en la Sala de origen se concede la Medida Cautelar le señalan que si no realiza el pago de los derechos correspondientes por el refrendo al ejercicio del dos mil nueve pago que deberá recibir la demandada en razón de que el tiempo y estimado que tardaría en resolverse el presente Juicio hasta la segunda instancia que sería de doce meses, aquí si quisiera saber la razón jurídica para poder precisar que en doce meses se concluye Juicio de esta naturaleza -porque es a lo único que un abogado No debe atreverse a un precisarse- pero además en la foja siete de la Ponencia se vuelve a reiterar lo mismo para que cumpla con los diversos requisitos que necesita para ofrecer su refrendo para el dos mil nueve; haber, la parte que venía a demandar dice: yo tengo mi licencia, mi autorización, demanda el quince de diciembre del dos mil ocho, entonces quiere decir bajo esta óptica que es lo mismo las normas de carácter sustantiva y reglamentarias que regulan la vida del Municipio en tratándose de esta temática de la relativa al aspecto de anuncios estructurales, semiestructurales, mayores, especiales, etcétera, que lo que señala la Ley de Justicia Administrativa?, primero debo de decir que hemos seguido en una exagerada omisión de nada más decir que conforme a los artículos 66, 67, 68 y 69 procede a conceder la medida cautelar, nos han dicho en infinidad de amparos que tenemos que precisar cual es el artículo en relación al hecho y al caso concreto, porque aplica o porque no, cual de las fracciones del artículo 67 están colmadas y porque existe Apariencia del Buen Derecho, así como llega se va pero además ahora ya no solo es el aspecto de colisionar una actividad que está limitada y acotada por la Constitución en el artículo 115 donde el Municipio tiene su actividad la cual no está es vulnerada, no transgredida con la de un Tribunal que conforme a su Ley de Justicia Administrativa prevé la posibilidad de otorgar una medida cautelar, pero si entonces aquí se va adoptar el criterio de que otorgar medidas cautelares es condicionada a que pague los derechos, pues mejor hubiera ido el particular a litigar ante el Municipio a conseguir la Licencia y no venir ante un Tribunal que le está imponiendo cumplir con cargos administrativos que, aquí, si, son facultades exclusivas del Municipio entonces no quisiera pensar en una situación de mayor complejidad jurídica en el aspecto urbanístico que evoco la memoria de la famosa Ciudadela, donde ahí porque cuando le concedieron la suspensión porque no le dijeron que tenía que seguir pagando los derechos de la licencia de cada año, la ampliación de la obra o la modificación al plan, ahí no se le dijo nada, solo se dijo sí te concedemos la suspensión; por eso mi voto en contra.

Armando García Estrada

[Signature]

[Signature]

Armando García Estrada

[Signature]



- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto, solicitando se agreguen las razones de mi voto en contra.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado..**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, haciendo la suplica de que se asienten las razones de mi voto en contra.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no haber sido aprobado el proyecto, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González y del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION-141/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 147/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Sarvia González Esqueda, en contra del H. Ayuntamiento de Cuquio, Jalisco y diversas autoridades, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

Handwritten signature

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado..**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 144/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 325/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Imagen Corporativa Integral de Occidente, S. A. de C. V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

Handwritten signature

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra en los mismos términos expresados en el expediente Pleno 139/2009, solicitando se asienten mis expresiones.**

Handwritten signature

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En el mismo sentido de mi voto en relación al expediente de Pleno 139/2009 y también suplicando las consideraciones de la razón de mi voto en contra.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González y del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien voto a favor de dicho proyecto, de conformidad a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION 146/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Récurso derivado del Juicio Administrativo 324/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Imagen Corporativa Integral de Occidente S.A. de C.V, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Al analizar los agravios que hace valer la autoridad demandada, advierto que aborda la cuestión precisamente del tiempo de los doce meses en que habrá de resolverse este Juicio que dice no que existe un parámetro para ese aspecto para que se sustente una temporalidad para cumplir con el procedimiento, primero porque habría la posibilidad de que hubiera desistimiento que sería algo predecible y ya no hablaríamos de doce meses o bien creo que doce meses sería la premisa a perseguir en este Tribunal de que todos los procedimientos en doce meses estén archivados por estar concluidos, pero bueno, ahí el agravio hace referencia a este asunto y luego después establece que respecto al pago que queda incompleto porque en su caso debió haberse requerido o haberse cumplimentado con otras exigencias que establece precisamente el artículo 19 del Reglamento de Anuncios y espectáculos del Ayuntamiento de Zapopan, por eso es que yo estaría a favor parcialmente de que se confirmara hasta donde señalan la concesión de la medida cautelar que sería que surte efectos a razón de que la parte que bueno en el expediente dice actora no se si sea un error de origen de Sala o sea un error de la Ponencia en el auto recurrido a bajo de los artículos 66, 67, 68 y 569 dice parte actora, y luego dice "cuanta" con la, debe de ser cuenta, no se si aquí es origen de Sala, expedida por la Oficialía, dice aquí "demanda" y debe ser demandada, y no se si en los otros proyectos tengan la misma situación, pero bueno, aquí estoy a favor de que se conceda pero puntualizándose en el caso particular de que el fundamento para la medida cautelar es de manera limitativa lo que establece el artículo 66 y 67 por estar satisfechas las fracciones I y II de manera restrictiva que es el sustento Jurídico para conceder la medida toda vez que bajo el principio de la apariencia del buen derecho tiene un documento



Tribunal de lo Administrativo

público que en tanto no se resuelve en la sentencia de fondo, ese lo legitima a continuar explotando ese anuncio estructural, cartelera del piso ocho por doce punto cero, cero metros de una cara y por lo demás estoy en contra porque debió haberse revocado la exigencia del pago de derechos y eliminado el vocablo o el predicado del Juicio que concluye en doce meses, porque es utópico por eso mi voto es dividido.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Mi voto dividido en los términos ya expresados.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 147/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 109/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Fraccionamiento Las Garzas, S. A. de C. V.; en contra del Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: De entrada señalaré que el sustento de la sentencia en el artículo 430 que hace referencia nada más al aspecto de violaciones formales para no resolver la cuestión de fondo y el 443 del Código de Procedimientos se refiere a la cuantía del recurso de Apelación, no se porque se invoca en la resolución, por otro lado advierto que en el caso particular se establece una hipótesis no discutida que no forma parte del debate y por otro lado yo insisto y vuelvo a reiterar con mucho respeto a las Ponencias que tienen este estilo de transcribir y transcribir y no dicen nada y les voy a señalar unos detalles que tiene el proyecto que a mi me llaman la atención; que en la página nueve donde dice considerando cuarto que además por ser elementos procesales de un juicio una cuestión de orden público que todo juzgador tiene obligación de revisar aún en el momento de dictar la sentencia definitiva de que se trate, los



Nul

presupuestos procesales solo deben revisarse en la sentencia definitiva, no es un plus el hacerlo en la sentencia, es el momento y el único conforme a las reglas de carácter procesal artículo 87 párrafo último del Código de Procedimientos Civiles, y luego habla de apartados 430 y 444 no encontré como sinónimo de artículo el apartado y luego señala en la página 10 que así con plenitud de jurisdicción que le asiste al Tribunal de alzada otra vez artículo 430 y 443 de aplicación supletoria procede a pronunciarse de manera definitiva sobre el asunto, entonces todo lo que se dijo anteriormente es de manera preventiva o de manera cautelar; dice, para lo cual es menester traer a la vista la síntesis del principal, me imagino que las constancias estaban incompletas y así de manera unilateral sin cumplir con reglas de procedimiento traen los autos a la vista para fallar, cosa que también bajo mi particular punto de vista y por reglas procesales es incorrecto, si el legajo del recurso viene incompleto hay que solicitar las constancias por oficio para poderlas evaluar y ponderarlas subir al bagage de los documentos del recurso y luego ahí ya señala algunas cosas, de la licencia, hace una narrativa y luego ya establece en la página 12 que viene mal el foliado y hace una serie de precisiones que aparentemente son imprecisiones y nada más provoca confusión en el proyecto, basta decir que están foliadas en forma equivocada porque además aquí insisto sí dicen que están mal y luego otorgan valor probatorio pleno y esto es una dicotomía, si está mal como tiene valor probatorio, y luego dice en la página 13 mediante escrito que fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, que corre a fojas se dice literalmente..., y luego ya viene yo creo que transcribe agravios y en la página 15 señala lo siguiente: siendo todas ellas las pruebas ofrecidas no veo el conector en su pretendida calidad que a fojas 162 a 243 del cuadernillo en copia certificada por ende o adquiere -ahí debe de ser una minúscula ó separado ahí- valor probatorio pleno del artículo 402, el artículo 402 es la gradación solo de manera limitativa de las actuaciones de aplicación supletoria en contra del oferente por los siguientes motivos y fundamentos, se supone que en el párrafo siguiente es cuando ya va a entrar a decir porqué motivos o porque fundamentos está equivocada la resolución que se impugna o porque razón sí le asiste al recurrente, más sin embargo vuelve a empezar otra vez, asimismo para estar en aptitud de resolver... -se supone que acá ya fue categórico- por los siguientes motivos, y luego dice para estar en aptitud de resolver, se ordena traer los autos a la vista de la Sala Sexta y luego invoca el 283 y 284 que no veo la razón pero bueno, y luego ya viene el párrafo y hay una transcripción de un escrito que señaló y luego abajo dice otra vez, siendo lo único para acreditar el interés jurídico, en el párrafo siguiente dice, finalmente con la prueba se acredita por el pretendido a fin de justificar su derecho incompatible porque?, para que?, en que se basa? Y en la parte final ahí ya se concluye con pleno valor contra su oferente en los términos del 329, 399 y 402, no veo la razón del porque, entonces ya en los párrafos siguientes no veo armonía en las razones y los motivos del porque de lo que dijo en esa foja para ser concluyente porque otra vez se sube al debate y vuelve a analizar lo que ya dijo y vuelve a repetir para luego concluir que en el caso concreto no hay personalidad y por lo tanto no se entra al estudio del recurso.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Palencia Campos

(Handwritten signature)

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra por las consideraciones vertidas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por mayoría de votos, Agregándose en el proyecto las manifestaciones del Magistrado Armando García Estrada

RECLAMACION 148/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 167/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Hugo González Ortega, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Mi postura aquí en el proyecto ya conocida por este Pleno estoy en contra de este proyecto pero en todo caso también prefiero a la invocación de los términos utilizados y si se concede en el auto impugnado y se niega en el proyecto estamos hablando de revocación, solamente también para precisar este sentido.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto y aunque suene a pleonasma insistiendo de manera particular en el resolutivo segundo la s Sala de origen concede una suspensión contra eso viene la parte demandada con la reclamación, con ello se revoca**



Tribunal de lo Administrativo

porque se utiliza la expresión modifica y yo vuelvo a precisar y señalar, en la vida nadie da lo que no tiene, si los secretarios no entienden esta diferenciación la otra opción es que nos quedemos callados, guardemos silencio de lo que se está haciendo y nada más vengamos a votarlo como se hace en otras instancias de gobierno a levantar la mano.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, se **turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, conforme al artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION 149/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Enrique García Sandoval, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACION 153/2009

Alberto Barba

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 2/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Graciela Alfaro Rivera, en contra de Dirección General de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

Armando García Estrada

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** entiendo de la narrativa del proyecto que se presenta, que en el caso en particular, hubo un apercibimiento a la parte recurrente, para que cumpliera con una carga procesal dentro del juicio natural y que si no cumplía tendría como sanción procesal la pérdida al derecho del desahogo de la prueba y por lo tanto es indudable que la resolución que hace los apercibimiento para que cumpla con la exhibición de algunos documentos, ese no es recurrible en reclamación, el que afecta es el que tiene por no cumplida la prevención y que provoca la pérdida del derecho al desahogo y esto que ya fue una situación superada, dentro de esta mesa de trabajo, pues inevitablemente que el recurso de reclamación si procede.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

Horacio Leon Hernandez

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto por considerar que si es objeto de procedencia el caso cívico.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra por las razones y consideraciones vertidas que ruego consten en mi voto en contra.

Patricia Campos Gonzalez

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Alberto Barba Gomez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)

Armando García Estrada

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 156/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 60/2007, del índice de



Tribunal de lo Administrativo

la Quinta Sala Unitaria, promovido por Industrias Alen S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: bueno, de manera muy concisa, es indudable que las reglas de carácter procesal no nacieron para cometer injusticias, mucho menos para que la autoridad las soslaye o las deje en el cajón del olvido, yo creo que por un lado se exige en este Tribunal, el orden, el sentido de responsabilidad, el cuidado de los juicio, en fin, si hace rato mencioné que señala la ley cuales con las etapas que existen para la admisión de la demanda, sus consecuencias, el emplazamiento, el resultado como consecuencia de ello, las pruebas que deben ofrecerse, cada uno al contestar o demandar, si en el caso en concreto, es indudable que lo que señala aquí la parte recurrente, aunque lo queramos ver así, por que yo siento como que a veces queremos ver las cosas muy a la ligera, como diciendo, no pasa nada, es algo muy sencillo, no hay problema, quien se fija, quien lo va a leer, quien lo va a saber, al final de cuentas, vuelvo con el tema de el ejercicio de la conjugación del verbo poder y no del verbo deber, entonces bajo esta inercia de eventos, de lo que acontece en los procedimientos, donde si no está resuelta una situación y ya estamos desahogando otra, pues es valedero, que al final de cuentas o no pasa nada ó no, yo creo que en este rubro las violaciones de carácter procesal no deben ser convalidadas solo por el hecho de que podamos hacerlo con una firma, por eso mi voto en contra; en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández** señala: en el proyecto en fojas 8, 9 y en los resolutivos en concreto el primero o único, mas bien, hay una invocación a la tercero, que es la recurrente, de dos maneras distintas, una como Arquitectura Coordinadora S. A. de C. V. y otra como Arquitectura Coordinada S. A. de C. V., esa sería una observación nada más, creo que tenía que ser nada mas Arquitectura Coordinada así como lo dice el tercero en su comparecencia a juicio y que estoy verificando que inclusive no obstante que la palabra coordinada se escriba con doble o, digo la comparecencia a juicio por parte del tercero, se hace, se ostenta como Arquitectura Coordinada con una o, la escritura constitutiva también así lo señala, Arquitectura Coordinada con una sola o, en fin, esa solamente es la observación; en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa** manifiesta: en el mismo sentido nada mas que yo encontré cuatro denominaciones diferentes, en la página cinco dice, Arquitectura Coordinado, en la página cinco y luego en diversas viene Arquitectura Coordinada con una sola o, luego en la página ocho viene arquitectura Coordinadora con doble o y esa terminación Coordinadora, y mas abajo dice Arquitectura Coordinada con doble o, entonces, no se si en la trascripción venga así, habría necesidad de verlo o bien estuvo mal efectuada la trascripción, pero se desprenden cuatro denominaciones sociales diferentes, en la página cinco Arquitectura Coordinado, en la página seis y otras Arquitectura Coordinada; en la página ocho Arquitectura Coordinadora y abajo Arquitectura Coordinada, en uso de la voz el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza** señala: Primero para agradecer las observaciones que resultan del todo atinadas y en mi concepto debe prevalecer la denominación social que se hace constar en la escritura constitutiva de esta persona jurídica y en efecto la escritura constitutiva menciona

Armando García Estrada

[Handwritten mark]

Eleuterio Valencia Carranza



Tribunal de lo Administrativo

Arquitectura Cordinada S.A. de C.V., esto es con una sola "o" y no con doble "o" y en esa virtud no hay ningún inconveniente en aclarar que la denominación social aparece en la escritura constitutiva como Arquitectura Cordinada, S. A. de C. V., con una sola "o".

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 158/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 60/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Industrias Alen S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 185/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 332/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Imagen Corporativa Integral de Occidente, S. A. de C. V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución reclamada, conforme al artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECURSOS DE APELACION



APELACION 523/2007 C.E. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 10/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por José Fuentes Bustos, en contra de la H. Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, **Relatoría de Pleno**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ . **En contra del proyecto.**

Al no quedar aprobado el presente proyecto, se turna para **engrose**, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González** manifiesta: si me permiten los autos, mañana les hago el bosquejo, para darles unas correcciones que hay aquí en una hoja, que son seis correcciones, y algunas incongruencias y en mi concepto no se cumple con la ejecutoria de amparo por que el lineamiento es diferente a lo que se está resolviendo, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: su servidor en los mismos términos que señala la Magistrado Patricia Campos.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, el Magistrado Presidente, decretó un receso para **reanudar la Sesión a las 12:00 doce horas del día Jueves 19 diecinueve de Marzo del presente año**, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.



DIECINUEVE DE MARZO DE 2009 DOS MIL NUEVE.

adullin

Siendo las 13:00 trece horas con cinco minutos de la fecha, el Magistrado Presidente Alberto Barba Gómez, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta de la integración del Pleno, informando de la presencia de los C.C. Magistrados: **ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ y ALBERTO BARBA GÓMEZ**, con lo cual el C. Secretario General hizo la declaratoria acerca de que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, reanudándose con ello la Décima Primera Sesión Ordinaria que dio inicio el Miércoles 18 dieciocho de los corrientes, continuando con los Asuntos de Apelación, para lo cual el Magistrado Presidente solicitó al C. Secretario General procediera a dar cuenta de dicho asuntos, que son los siguientes:

APELACION 593/2007 C.E.A.

[Handwritten signature]

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 69/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Operadora de Centros de Espectáculos S. A. de C. V., en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Relatoría de Pleno, resultando:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Patricia Campos

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Nada más para señalar que del análisis de las actuaciones especialmente de la consistencia del amparo y sus efectos que desde luego encuentro aceptación en cuanto a que hay plenitud de jurisdicción pero creo que al final de cuenta el aspecto en mi entendimiento y la óptica jurídica a la conclusión que llega el Tribunal Colegiado es que existen mayores elementos en un momento dado jurídicos para estimar por la actividad que desarrolla para ser sujeta de ese pago como Teatro y no como una actividad circense y luego el hecho de que hoy en la Ponencia en el Engrose precisamente se este señalando ese aspecto de la discusión, de la confusión de la no certeza para poder tener el hecho objetivo de ubicar la conducta a la norma que en un momento dado debe de aplicarse para el cobro que corresponde a esa actividad que genera o provoca un ingreso en Municipio creo que en el desarrollo que hace la relatoría estimo, insisto, bajo mi opinión nada más personal que esta en lo correcto y que sí estamos cumpliendo con la ejecutoria. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, asimismo también su servidor revise la ejecutoria de amparo y coincido con el Magistrado Armando García, el amparo se otorgo para efectos de agotar el principio de exhaustividad no se habían estudiado los agravios por parte del apelante y al final de cuentas arriba a la conclusión que entra dentro de la acción como un espectáculo de teatro además de que del proyecto inicial que fue de su servidor venía en ese sentido con lo cual yo también estoy de



acuerdo en el proyecto que por parte de la Secretaría se presenta para dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo, más sin embargo si alguien quiere opinar al respecto. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que en este momento yo no estoy reñido con la posibilidad de que este espectáculo se clasifique como actividad teatral pero habíamos dicho y estoy de acuerdo en función de lo que se dijo aquí por parte del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, de la necesidad de sustentar el proyecto en el debido agotamiento de otros métodos de interpretación de la norma tributaria donde realmente se de respuesta de porque si o porque no es una actividad teatral y si es sí sustentarlo porque es precisamente lo que no se dio respuesta y que fue materia del amparo y que la forma en la que está en una especie de *fast track* a la forma de arribar a la nulidad lisa y llana en virtud de la invocación de ese principio cuando existe la duda no era tampoco la respuesta o el cumplimiento más acertado para la ejecutoria porque si hay certeza de que es actividad teatral es una contradicción jurídica y lógica acudir a ese principio que es un principio que se aplica cuando existe duda, y si los Magistrados que me antecedieron del uso de la palabra están ciertos de que es una actividad teatral no deben de estar de acuerdo con el proyecto que es un proyecto que resuelve bajo un principio que resuelve la duda, entonces propongo se sustente, se motive, se estudie debidamente esta apreciación y si desemboca en el mismo resultado no habrá ningún inconveniente porque en realidad tenemos que acudir a aquellos elementos que conforman una actividad u otra en su esencia, estructura, en su funcionamiento y eso lo pueden llevar a cualquiera de las dos soluciones, pero si es la solución del tema del teatro que fue el proyecto inicialmente presentado por la Ponencia del Magistrado Barba adelante, solamente que lo debemos motivar debidamente.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto por las razones expresadas , al considerar que no se está cumpliendo con la ejecutoria.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien dictó la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular de los Magistrados Alberto Barba Gómez y Armando García Estrada, quienes votaron a favor de



Tribunal
de lo Administrativo

dicho proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACION 772/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 144/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de Intermediación Publicitaria S. A. de C. V., Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por la razón que he venido sosteniendo desde el punto de vista de la estructura jurídica del sistema Mexicano por cuanto que la jerarquía de la Constitución del Estado de Jalisco establece como vinculatorio de carácter imperativo y no el aspecto disyuntivo y facultativo para la autoridad el hecho de la necesidad de que para que actúe el Síndico o la Síndico del Ayuntamiento requiere de autorización por parte del máximo Órgano decisorio del Ayuntamiento de Guadalajara, y les voy a decir una cosa que había perdido en muchas palabras que digo, si el Síndico porque no se si han leído con detenimiento estos juicios de Lesividad, en todos se señala que sin contar con la autorización del Ayuntamiento ese Síndico al que llaman Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, actuó sin instrucciones del Ayuntamiento y por eso se generaron creo que más de mil juicios de lesividad hasta ahorita por el actuar de él, entonces como ahora vamos a legitimar a quien viene actuar también lo que viene a censurar es lo mismo que viene a realizar, y aquí es donde se rompe el aspecto de la obediencia del respeto a la Constitución, por eso mi voto en contra y que queden señaladas las consideraciones.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

Quedando aprobado por mayoría de votos.



APELACIÓN 853/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 153/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Central Park Residentes, S. A. de C. V., en contra del Director General de Obras Públicas y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

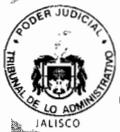
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado **Armando García Estrada**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACIÓN 945/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Vendor Publicidad Exterior, S. de R. L., de C. V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:



SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 52/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 41/2008, del índice de la Primera Segunda Sala Unitaria, promovido por Colegio Cervantes Primaria, A. C., en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 82/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 23/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Intermediación Publicitaria, S. A. de C. V., en contra del Secretario General y Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Al no quedar aprobado el proyecto, se **turna para Engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada, de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACION 107/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el



Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 107/2005, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Juvenal Martínez Calleja, en contra de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló Hay en este proyecto dos situaciones que mencionar, la primera tiene que ver con un proyecto que ya se aprobó en este pleno que condujo a una nulidad lisa y llana con base a la fracción II del artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación a que los elementos constitutivos de la negativa que son afirmaciones de la autoridad respecto de violaciones a disposiciones reglamentarias en el caso concreto, dice: *usted se instala en la Avenida Margarita obstaculizando el flujo vial toda vez que los comensales que asisten a su puesto se instalan en la Avenida en ocasiones en doble fila mientras consumen sus alimentos lo que ocasiona conflicto vial obstaculizando la libre circulación de vehículos que transitan por la avenida, debo informarle que tratándose de la avenida que constante circular de vehículos a gran velocidad luego se encuentran vehículos en doble fila, los comensales que acuden a su puesto existe riesgo de ocasionar accidente, y se deben de evitar accidentes futuros, la parte actora niega lisa y llana que concurren dichas circunstancias que son bastantes y aporta algunas pruebas para acreditar que su negocio está sobre, es decir tras la servidumbre de paso de la calle, no esta en la Avenida y que hay un espacio suficiente para que los peatones transiten y con mayor razón los vehículos, el negocio en cuestión está sobre el trecho de una calle que está a su vez circundada por otra calle, es decir es donde se reduce esta calle, en fin, entonces, al negar evidentemente el principio de la reversión de la carga de la prueba es palpable, la autoridad no lo demuestra en el documento en el que consta la resolución impugnada que concurren tantas violatorias, unas de orden vial, otras de obstaculización, todos tienen que ver con conflictos viales con circulación de vehículos a gran velocidad, con vehículos a doble fila y los comensales que están prácticamente comiendo en la Avenida, nada de estas circunstancias está demostrada ante la negativa del demandante, no se aporó ninguna prueba por parte de la autoridad, nada más el acto reclamado una confesión ficta y las instrumentales prácticamente se ofrecen de cajón, ante esta circunstancias en mi opinión el proyecto desestima dos de los agravios que tiene que ver con el tercero y el cuarto con esta circunstancia dice: porque no demostró el apelante en el tercer agravio como era que se obstaculizaba el flujo vial, el libre tránsito de personas y como se afectaron los intereses de la comunidad, la autoridad estaba obligada a probar otras circunstancias, claro que si, tampoco se dice en que forma se está violando la fracción II del artículo 158 del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, la autoridad estaba obligada a probarlo, claro que sí, en tal virtud considero que no se estudiaron debidamente tales agravios, su procedencia es mi opinión muy clara y el recurso de apelación en su procedencia debe conducir a la nulidad lisa y llana del acto impugnado. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**. Además de ponderar las mociones del Magistrado Horacio León, me sigue llamando la atención el aspecto de lo que debe de ser un proceso, no logro todavía asimilar que en una justicia administrativa donde no debe dudarse que es justicia de*

Nulidad

Armando García Estrada



Tribunal de lo Administrativo

Magistrados y no de Secretarios que en el caso particular como en muchas casos que se han votado en otra Sesiones, que se sigue permitiendole la posibilidad de que se resuelva contra la Ley, contra reglas fundamentales el orden y aseo procesal ¿no sucede nada? yo entiendo que el silencio contrario a lo que me dijo mi maestro de Obligaciones, me engaño cuando me dijo que es generador de consecuencias del derecho porque con el silencio nadie dice que sí o que no, pero lo que si debe de preocuparnos es lo que dejamos de hacer nosotros, las cargas procesales existen debidamente reguladas aún superficialmente en la Ley de Justicia Administrativa pero poderosamente clarificadas en el Código de Procedimientos Civiles, no es posible que por existir un documento que exhibe la autoridad demandada donde dice todo lo que ya leyó el Magistrado León, que no aporfo ninguna prueba que avale lo que dice, yo lo he dicho siempre el derecho está sujeto a prueba es más hasta la jurisprudencia y nunca lo hemos corroborado en nuestras resoluciones e invocamos demasiadas, y luego en este rubro que es el que afirma esta obligado a probar el que niega solo está obligado a probar cuando la negación lleva implícita una afirmación, entonces si aquí en el caso concreto en la litis quedó muy claro que el actor dice no yo no estoy sobre la posición física y material que indica el dictamen, niego lo que dice la autoridad y nunca dijo por el contrario te puedo demostrar, te puedo decir, te voy a acreditar porque entonces si asumiría la carga de la prueba un autor alemán experto en cargas probatorias, Leo Rosenberg, en su obra "La Carga de la Prueba", es indudable que en el caso particular si se será suficiente para nosotros entender que la autoridad en un oficio dice que no tiene que estar ahí que ya no le renueva el permiso es una prueba plena para tener por cierto hechos que incluso con elementos técnicos Como son fotografías y que a simple vista se aprecia que no está sobre la calle eso es falso, todavía venimos a establecer que sí acredita su derecho la parte demanda porque vino a decir que sí, y no acredita el actor lo que viene a reclamar porque solo dijo que no, y yo no veo aquí el problema de la dialéctica como lo resuelven, no hay ninguna solución, es decir si porque sí o no porque no, con que razón con que fundamento, cual es la situación, en las reglas del proceso no están sujetas a cuestiones de carácter sustantivas y al Ley es muy clara, a menos de que ya en el la cuestión procedimental este el aspecto sustantivo que entonces ya estaríamos ante Tribunales revisores y no conductores del proceso.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto del proyecto por las razones vertidas que sean agregadas como las razones de mi voto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ÁRMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para Engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Alberto Barba Gómez, así como del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa quien votó a favor de dicho proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

APELACION 132/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 186/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Sergio Raudal Castañeda Sandoval y otros, en contra de la H. Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto con la adición.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Pon**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto con la adición. .

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 163/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 37/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por César Julián García Fuentes, en contra del Oficial Mayor Administrativo y Presidente Municipal del H.



Tribunal
de lo Administrativo

Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: El proyecto hace un análisis relativo a las pruebas aportadas por la parte demandada al contestar el escrito de demanda como prueba documental pública, el nombramiento de la parte actora con vigencia de Enero de dos mil cuatro al 31 treinta y uno de dos mil seis, dice: *documento que se relaciona con todos y cada uno de los puntos contestados en este escrito y en especial con su nombramiento que fue otorgado como persona de confianza y no como servidor público de base, resultando improcedente con el las pretensiones*, entonces se admitieron las pruebas en ese sentido, y luego dice que del escrito hace una relación del acuse de recibo por parte de la Oficialía de Partes del Consejo General del Poder Judicial que como todos sabemos nada más refiere la cantidad de documentos y alguna aproximación al menos al genero de lo que representa, si son copias simples, certificadas una cuestión así, nunca especifican de que se trata, entonces dice que la sala tuvo por admitida esta prueba sin que en realidad hubiera sido exhibida que nunca se le requirió a la parte demandada para que exhibiera este documento, luego dice que las autoridades no obstante que se tuvieron por admitidas estas pruebas nos estaban en aptitud de recurrir dicho auto que admitió entre otras esa documental, y concluye con la reposición del procedimiento, es así Magistrado. Contesta el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**. Si, así esta en el proyecto. Continúa el Magistrado **Horacio León Hernández**, estoy de acuerdo porque se trata de un documento esencial para determinar la procedencia de las prestaciones.

- Con estas manifestaciones hechas en el presente asunto, se instruye al Secretario General para que tome la votación, quedando de la siguiente manera:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**
A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**



[Handwritten signature]

APELACION 167/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 225/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Bernardo García Menchaca, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras autoridades, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

[Handwritten signature]

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

[Handwritten signature]

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

APELACION 171/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 79/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Lilia Aurora Barba Curiel, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por considerar que si sustenta jurídicamente la expresión de sus agravios la autoridad demanda por conducto de su abogado patrono y que incluso en su caso dada la situación que prevalece en el tema que se resuelve por la Sala de origen y el acto administro impugnado debió analizarse con detenimiento las inconformidades de la parte perdidosa en la sentencia en reconocer la validez del acto administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

[Handwritten signature]

APELACION 173/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 247/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por María Antonieta Cardona Arias, en contra del Consejo Municipal de Giros Restringidos y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

APELACION 174/2009

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 156/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Juan Manuel Miramoentes González, en contra del Tesorero Municipal y otra autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el **Magistrado Presidente** señaló: Secretario nos puede dar cuenta del expediente de cumplimiento de amparo del expediente 290/2008, que como ya se dijo en el proyecto del día de ayer es el proyecto original de la Magistrada Patricia Campos González, no el engrose, porque el engrose fue derivado de la votación y la votación fueron los efectos del aparato para el efecto de que se volviera a votar el proyecto original de la Ponente Magistrada Patricia Campos González,



Tribunal de lo Administrativo

para lo cual el Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, señaló:

- *Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Aeropuerto de Puerto Vallarta, S. A. de C. V., en contra del Presidente Municipal y Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ponente Magistrada Patricia Campos González:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

- 6 -

ASUNTOS VARIOS.

El **Magistrado presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al C. Secretario General Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando éste, se trata del **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido tramite a través de la secretaría general, siendo los siguientes:

6.1 Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 105/2009, que suscribe el Presidente de la Segunda Sala Unitaria, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 61/2009, por actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de



Tribunal
de lo Administrativo

Justicia Administrativa del Estado, en virtud de que ha sido designado Coordinador de Derecho Administrativo de la Academia Jalisciense de Derecho Notarial que preside el C. Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz, quien comparece en dicho Juicio como parte actora.

Los Magistrados integrantes del Pleno conforme al artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, calificaron de legal la excusa planteada, designando como nuevo **Ponente, al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Por ende, se solicitó al C. Secretario General Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, gire el correspondiente oficio a la Dirección de Informática, a fin de que acate en sus términos el presente acuerdo plenario.

6.2 Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 82/2009, que suscribe el Presidente de la Tercera Sala Unitaria, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, mediante el cual remite el oficio MB/017/2009, que remitió el Secretario General del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, relativo al Conflicto Laboral que presentó la C. Laura Leticia Álvarez Carrillo en contra de este Tribunal, ello para el efecto de que se turne a la Comisión Substanciadora en atención al artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En uso de la voz, el **Magistrado Presidente** señaló: Primeramente este Pleno tendría que analizar la demanda que presenta, y si es de admitirse en todo caso turnarse a la Comisión respectiva, aquí yo sometía a la consideración de que nos hicieran llegar copias a cada uno de los Magistrados y posterior a la siguiente sesión decidir si se admite o no y en que términos se debe de formular la resolución correspondiente.

- Sometida que fue a votación, la propuesta formulada por el Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos, debiéndose turnar copia de la demanda a cada uno de los Magistrados integrantes del Pleno para que emitan opinión al respecto.

En uso de la voz la **Magistrado Patricia Campos González** manifiesta: yo quiero hacer una aclaración, el día de ayer me entero de que se ha señalado que no firmo las actas del Pleno y resulta que no me han llevado las actas como para decir que no las firmo, la que me llevaron, la única que me han llevado, ya la firmé, pero todas las demás no me las han llevado, y también ayer me entero de que se ha levantado certificación en el sentido de que me niego a firmar el acta, si no me llevan las actas, no pueden certificar hechos que no han ocurrido, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: ciudadano Secretario al respecto de las manifestaciones de la Magistrado Patricia Campos, interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: Magistrado yo solo quiero hacer una aclaración, no vengo aquí a que confronten al Secretario ni me confronten a mí, simplemente y sencillamente hago esa aclaración y hago esa protesta ante el Pleno, respecto de hechos que son falsos, en uso de la voz el **Magistrado**



Tribunal
de lo Administrativo

Alberto Barba Gómez señala: dada la manifestación de la Magistrada Patricia Campos, se instruye para que la Secretaría haga la investigación correspondiente del motivo por el cual no se le han pasado las actas respectivas para su firma y dicho informe me lo rindan a la Presidencia de este Tribunal, por favor, en todo caso se sigan las instrucciones también para que se le remitan las actas que no se le han presentado para la firma, interviene la **Magistrado Patricia Campos González**: si ya certificaron, de hecho es falso, yo no se las voy a firmar así, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: desconozco que se hayan certificado, interviene la **Magistrado Patricia Campos González**: así están publicadas, con hechos de certificaciones, la ley dice que se puede firmar o no se puede firmar, eso es muy claro, pero de que se levante una certificación de que me negué a firmar y nunca me la llevaron, tampoco, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: para que de cumplimiento con el informe, señor Secretario, en uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos** señala: tendríamos que hacer concurrir para efectos del informe, entonces, tendríamos que involucrar a otro personal que tiene que ver con la secretaria de la Magistrada y la persona que se encarga en la Secretaría General de estas cosas, interviene la **Magistrado Patricia Campos**: quiero aclarar algo, usted está certificando y usted es el que debió de haber llevado el acta, para decir que yo me negué a firmar, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señala: entonces le encargo por favor Secretario el informe respectivo, para que me lo haga llegar a esta Presidencia y posteriormente comentarlo y discutirlo con los integrantes de este Pleno, algún otro asunto Magistrado; interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: es todo Magistrado.

6.3 En uso de la voz, el **Magistrado Presidente** señaló: Solo para comunicar que llegó a esta Presidencia un mensaje del correo electrónico que envía la Magistrada Xochilt Raquel Pérez Cruz, en donde solicitan que para celebrase el Congreso en Monterrey Nuevo León del veinticinco al veintitrés de Abril el que confirmen su asistencia los Magistrados que van a comparecer a dicho Congreso, por lo que pregunto a los Magistrados si es su deseo asistir lo hagan saber a esta Presidencia, para enviar la asistencia de los Magistrados que puedan asistir.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 19 diecinueve de Noviembre concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Décima Segunda Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 26 veintiséis de Marzo del año 2009 dos mil nueve, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

Patricia Campos
Alberto Barba
Jesús García